

# P. de la C. 137

---

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO.

ABRIL 4, 1923.

---

EL SEÑOR ARJONA presentó el siguiente proyecto de

## LEY

Para enmendar el artículo 268 del Código Penal, y para  
otros fines.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

1           Sección 1.—El artículo 268 del Código Penal, queda, por la  
2 presente enmendado de manera que lea como sigue:

3           “Artículo 268.—Toda persona que voluntariamente escribiese,  
4 redactase o publicase cualquier aviso o anuncio de algún espe-  
5 cífico o procedimiento para producir o facilitar los abortos, o que  
6 ofreciese sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en  
7 cualquier forma, para asistir a la consecución de tales objetos,  
8 será reo de *felony*.”

9           Sección 2.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la pre-  
10 sente, queda por ésta derogada.

11           Sección 3.—Esta Ley comenzará a regir a los noventa días  
12 después de su aprobación.